

SECRETARIA. Corozal, Sucre. Octubre 11 del año 2023.

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, indicándole que se encuentra una solicitud por resolver. Sírvase proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S

DEMANDADO: RAFAEL GARCIA BLANCO y JORGE MARTELO BORJA

RADICADO: 702154089001-2023-00046-000

ASUNTO: Solicitud de terminación por pago total de la obligación

El demandado, **JORGE MARTELO BORJA**, actuando en su propio nombre ha solicitado la terminación de este proceso por pago total de la obligación porque las sumas recaudadas por concepto del embargo de su salario cubren el valor total de la única liquidación existente en el proceso, que registra los periodos entre el día 1/06/2016 hasta 1/10/2021.

Al respecto se observa que el inciso segundo (02) del artículo 461 del Código General del Proceso, que se titula "*Terminación del proceso por pago*" dice lo siguiente:

"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Ahora bien, si demuestra que los descuentos de salario hasta el día 01 de octubre de 2021 cubren el valor del capital y de los intereses, independientemente de que el demandante los haya retirado oportunamente, es posible ordenar la terminación. Sin que se requiera de una liquidación adicional, teniendo en cuenta el artículo 1643 del Código Civil que se titula “*Imputación del pago a intereses*”, y dice que:

“Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados”.

En ese caso, la obligación del ejecutado es presente una liquidación pormenorizada donde los descuentos de salario se imputen a los intereses y al capital reflejado en la liquidación de crédito.

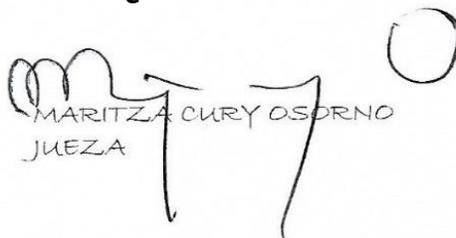
Como es de fácil observación el peticionario no cumplió con lo previsto en esa norma, para que el despacho proceda a resolver el asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el demandado, el señor **JORGE MARTELO BORJA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA